

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre (1) Primero de Dos Mil Veinte (2020)

Auto Interlocutorio No 114
Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00040
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandadas: DIEGO YESID LOZADA PARRA, EDINSON EDUARDO LOZADA PARRA Y
SAUL ALBERTO PARRA ORTIZ

La doctora Sonia López Rodríguez, abogada en ejercicio y actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según poder conferido por FAIDY NERIETH REYES ARDILA apoderada general, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria de MINIMA CUANTÍA en contra de DIEGO YESID LOZADA PARRA, EDINSON EDUARDO LOZADA PARRA Y SAUL ALBERTO PARRA ORTIZ.

Aporta como base, dos títulos valores, el primero Pagare No. 031616100004715, Obligación No. 725031610106840 por la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.062.763) y el segundo Pagare No 031616100004716, Obligación No 725031610106940, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$786.623) suscritos por ANTONIO JOSE LOZADA DELGADILLO.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en

contra de **DIEGO YESID LOZADA PARRA, EDINSON EDUARDO LOZADA PARRA Y SAUL ALBERTO PARRA ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$12.062.763.00), por concepto del capital correspondiente al pagare No. 031616100004715 traído como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior a la tasa variable del DTF + 6.5 puntos efectiva anual, solicitados desde el día 13 de noviembre de 2018 y hasta el 19 de Mayo de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 14 de Mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$786.623.00), por concepto del capital correspondiente al pagare No. 031616100004716 traído como base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral anterior a la tasa variable del DTF + 8 puntos efectiva anual, solicitados desde el día 17 de Mayo de 2019 y hasta el 17 de Noviembre de 2019.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.- a la tasa máxima que para el evento certifique la Superintendencia Financiera, y solicitados desde el día 18 de Noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio rural ubicado en la vereda Encantado del Municipio de Supatá-Cundinamarca, denominado "El Porvenir", e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 170-11065 de propiedad de los señores **DIEGO YESID LOZADA PARRA, EDINSON EDUARDO LOZADA PARRA Y SAUL ALBERTO PARRA ORTIZ** y al respecto OFICIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Sonia López Rodríguez, en calidad de apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A.

En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,

**DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SUPATA CUND.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 065
Hoy 2-OCTUBRE-2020

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO